



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC-006/2012

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE
MATAMOROS, TAMAULIPAS)

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece. -----

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la instancia de inconformidad promovida por la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", por conducto de su Representante Legal, el C. _____, en contra del **FALLO** de fecha seis de noviembre de dos mil doce, emitido dentro del proceso de Licitación Pública Nacional número LO-009JZL014-N7-2012, consistente en la "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS", convocada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Acuerdo No. 115.5.3328 del día veinte de ese mes y año, por medio del cual el Lic. Luis Miguel Domínguez López, Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente No. 679/2012 iniciado con motivo de la presentación de la inconformidad promovida por la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", por conducto de su Representante Legal, el C. _____, contra actos diversos de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL014-N7-2012, a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas "CompraNet" el catorce de noviembre de dos mil doce. -----

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, se admitió a trámite la inconformidad planteada por el Representante Legal de la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", ordenándose la apertura del expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **INC.-006/2012**, y se solicitó a la convocante, Administración del Aeropuerto de Matamoros, Tamaulipas, para que en el término de Ley rindiera los correspondientes informes previo y circunstanciado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

TERCERO. Mediante oficio número **09/085/F3.-0388/12**, datado el veintinueve de noviembre de dos mil doce, se hizo del conocimiento del C. _____ Representante

Recibí original
21-Marzo/2013



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

Legal de la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", la admisión a trámite de la instancia de inconformidad planteada.-----

CUARTO. Mediante oficio No. H922-3 1206/12 de fecha siete de diciembre de dos mil doce y recibido en esta Área de Responsabilidades el siete de enero de dos mil trece, la convocante por conducto del Administrador del Aeropuerto de Matamoros, Tamaulipas, rindió el informe previo requerido por esta autoridad, precisando que la empresa denominada "PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", tiene el carácter de Tercero Interesado dentro de la licitación pública en estudio. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del oficio No. 09/085/F3.-0007/13 de fecha once de enero de dos mil trece, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa "PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", por tener el carácter de Tercero Interesado al habersele adjudicado el contrato respectivo No. 07-O12-MAN01-10. -----

SEXTO. El Tercero Interesado, compareció a ejercer el derecho contenido en el artículo 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante escrito de fecha catorce de enero de dos mil trece, recibido en la misma fecha en esta Área de Responsabilidades, mismo que cuyos argumentos expuestos se toman en consideración al momento de emitir la presente resolución. -----

SÉPTIMO. Mediante oficio No. H922-3 1207/12 de fecha diez de diciembre de dos mil doce y recibido en esta Área de Responsabilidades el diecisiete de enero de dos mil trece, la convocante por conducto del Administrador del Aeropuerto de Matamoros, Tamaulipas, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad. -----

OCTAVO. En fecha veintiuno de enero de dos mil trece, se notificó a la empresa inconforme el Oficio No. 09/085/F3.-0022/13 del día dieciocho anterior, poniéndosele a la vista el Informe Circunstanciado rendido por la Convocante a efecto de otorgarle el derecho de ampliar sus motivos de impugnación ante esta autoridad dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, en apego al penúltimo párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; derecho que ejerció mediante Escrito No. JFK-ASASFP-001/13 de fecha veintidós de enero de dos mil trece y recibido en esta Área de Responsabilidades el día veinticuatro siguiente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

NOVENO. Mediante Oficios Nos. 09/085/F3.-0043/13 y 09/085/F3.-0044/13 de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, y en observancia a lo que establece el último párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se corrió traslado de la ampliación de los motivos de impugnación tanto a la convocante como al Tercero Interesado, siendo que solamente el primero de éstos se manifestó respecto a dicha ampliación, presentando el día siete de febrero de dos mil trece, el Oficio No. H922-3-132-13 de esa misma fecha. -----

DÉCIMO. Por conducto de los proveídos de fecha ocho de febrero de dos mil trece, números 09/085/F3.-0059/13 y 09/085/F3.-0060/13, se pusieron a la vista del Tercero Interesado y del Inconforme, las actuaciones de la presente instancia de inconformidad a efecto de que las partes formularan sus alegatos por escrito, derecho que no fue ejercido por ninguna de ellas. ---

DECIMOPRIMERO. Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil trece, en virtud de no existir prueba pendiente por desahogar, ni diligencia pendiente que practicar, se decretó cerrada la instrucción dentro de la instancia de inconformidad, ordenándose emitir la resolución que en derecho proceda, misma que se emite al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3 inciso D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 80 fracción I punto IV, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

SEGUNDO.- Legitimación Procesal. Por cuestión de orden, en primer término se debe señalar que el C. _____ tiene interés jurídico para promover la instancia de inconformidad que se resuelve, toda vez que mediante copia del Instrumento Público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

número 6922, de fecha once de febrero de dos mil once, pasado ante la fe del Lic. Federico Dávila Cano, Notario Público No. 296 en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, acreditó ser Representante Legal de la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", documento que corre agregado dentro de los autos del expediente en que se actúa. -----

TERCERO.- Oportunidad de la Inconformidad. El escrito que dio origen a la presente instancia de inconformidad, fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el C. -----, Representante Legal de la empresa "JF

KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", por escrito de fecha trece de noviembre de dos mil doce, presentado el día catorce siguiente a las 20:31 horas, a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas "CompraNet", ocurrió a inconformarse en contra del **FALLO** de fecha seis de noviembre de dos mil doce, emitido dentro del proceso de Licitación Pública Nacional número LO-009JZL014-N7-2012, consistente en la "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS", convocada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

CUARTO.- Hechos externados por las partes. Los escritos y oficios exhibidos en el presente asunto por el inconforme, la convocante y el tercer interesado, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por no existir impedimento legal alguno para ello, y por no representar violación procedimental alguna en detrimento de la esfera jurídica de las partes. ----

Resulta aplicable, por analogía, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/129, Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, XIX, Febrero de 2004, página 414, que es del tenor literal siguiente: -

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

También sirve de apoyo la Tesis Aislada con número de registro 214290, Octava Época, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288, de rubro y textos siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

QUINTO.- Materia de la Controversia. Esta resolutoria con las facultades que le confiere la fracción I, numeral 4, del artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como la fracción I, punto IV, del artículo 80 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y una vez analizado el escrito de inconformidad presentado por el C.

Representante Legal de la empresa "**JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**", advierte que el ACTO IMPUGNADO esencialmente lo hace consistir en lo siguiente: -----

- *Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL014-N7-2012, para la "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS", emitido con fecha seis de noviembre de dos mil doce.*

SEXTO.- Análisis de los Motivos de Inconformidad. En ese orden de ideas, de acuerdo con el artículo 91, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que se ha realizado la **fijación clara y precisa** del acto reclamado, se procede a estudiar los motivos de inconformidad y/o de impugnación hechos valer por el C.

, Representante Legal de la empresa "**JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**", en su escrito de inconformidad, así como en su escrito de ampliación de motivos de impugnación, en los que señala substancialmente lo siguiente: -----

1. El inconforme argumenta que la empresa que representa, "**JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**", cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación de mérito, particularmente en lo tocante al documento T-5.3 "Currículum del personal técnico", al presentar únicamente el currículum del Ing. _____, manifestando que le extraña de sobre manera que la convocante esté considerando que se debió haber incluido más personal técnico para ser el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos.
2. El inconforme manifiesta que disiente la postura de la convocante, al evaluar como no cumplido el documento T-5.4 "Cuadro de la experiencia de los profesionales técnicos al servicio del licitante", ya que su representada cumplió con el simple hecho de haber presentado el currículum del Ing. _____ único técnico considerado y propuesto para la ejecución de los trabajos requeridos por la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

3. El C. Representante Legal de la empresa “**JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**”, manifiesta su desacuerdo ante la postura de la convocante al decretar que no se calculó el 5 al millar, arguyendo que sí fue realizado por su representada en apego a lo determinado en el documento T-1 “Pliego de requisitos”, capítulo 1.- Generalidades, Numeral 1 “El tipo de contratación será sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, la licitación y adjudicación del contrato correspondiente se llevará a cabo con base a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento”, así como en el Numeral 3.2 “Documentos que integran la proposición técnica y económica”.
4. El inconforme sostiene haber cumplido con lo referente a la tasa de interés aplicada en su cálculo del costo por financiamiento, contrario a lo manifestado por la convocante en cuanto a que “La tasa de interés que aplica el contratista es de 16.81% a pagar y 4.81% a favor y no la que remitió en su formato 22.1 que es de 4.8125% para cualquier caso.
5. Finalmente, el inconforme externa que el desechamiento de su propuesta fue en base a que supuestamente no se entregó la documentación de forma completa, estando en desacuerdo, toda vez que, dice, todos y cada uno de los documentos solicitados se integraron en estricto apego a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento.

El estudio de los motivos de inconformidad recién transcritos, mismos que se hicieron constituir en cinco principales argumentos de impugnación, serán estudiados observando el criterio contenido en la Jurisprudencia VI.2º.C. J/304, Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación XXIX, Febrero de 2009, página 1677; es decir, sin ser obligación de esta Autoridad seguir el orden propuesto por el recurrente en su escrito de inconformidad: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

En esa tesitura, comenzaremos por estudiar el argumento manifestado por el inconforme señalado arriba con el **número 3**, mismo que resulta **infundado**, en razón de las siguientes consideraciones: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.
VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

En primer término se deben de precisar los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, en relación con el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, lo que se encuentra detallado en el Capítulo III denominado "Presentación de Proposiciones", apartado 3.2, relativo a los "Documentos que integran la proposición técnica y económica", inciso E-22, visible en el Anexo Único del presente expediente, en el que se señala lo siguiente:

- E-22 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento cargo que estará representado por un porcentaje que se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, de conformidad con los artículos 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, resulta imperante tener en cuenta la obligación que tienen todos los contratista con quienes se celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, de pagar un derecho equivalente al **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que la Secretaría de la Función Pública tiene encomendado; misma que se encuentra establecida en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos: -----

"Artículo 191. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las Entidades Federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de la Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo."

Cabe mencionar, que el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en bases de licitación, así como los establecidos en la legislación vigente, no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares, por lo que las empresas participantes tienen la obligación de proporcionar los documentos o requisitos que fueron solicitados por la convocante y los que por ley están sujetos a cumplir. Lo anterior se corrobora con la Tesis Aislada I.3o.A.572A, Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 318, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente: -----

"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios... Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo. TODO ELLO CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN FIJADO EN LAS BASES O PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN."

Una vez dicho lo anterior, y toda vez que en el escrito de inconformidad de fecha trece de noviembre de dos mil doce, el inconforme **admite no haber considerado en su propuesta el 5 al millar**, toda vez que, dice, dicha obligación no se encuentra estipulado en ninguna parte del contenido de los artículos 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto no lo exime de su obligación de haberlo considerado en su propuesta, tal y como se dijo en párrafos anteriores y por ser un requisito previsto en el cuerpo legal mencionado, mismo que se está vigente a la fecha en que participó en la Licitación que nos atañe. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS)

Es ese orden de ideas, en el punto de inconformidad que nos encontramos analizando, se le asiste la razón a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado contenido en el Oficio No. H922-3 1207/12 de fecha diez de diciembre del dos mil doce, lo siguiente: -----

"Como se manifiesta en el Cuadro de Observaciones detectadas por la Dirección Técnica y de Consultoría en ASA, derivado de la revisión al cálculo e integración del costo por financiamiento (DOCUMENTO E-22 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO) de la propuesta del licitante JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. esta no calculó el 5 AL MILLAR, como se solicita en el ejemplo proporcionado en las bases de licitación. (...)

Para soportar su dicho, el convocante anexa la información proporcionada por la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V", de la cual se desprende que efectivamente omitió calcular el concepto denominado S. de la F.P. (Secretaría de la Función Pública), mismo que obedece al pago del derecho equivalente al **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que la Secretaría de la Función Pública tiene encomendado, misma que como se dijo en líneas anteriores, encuentra su sustento en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. A continuación se anexa el cuadro contenido en la foja 7 del informe circunstanciado contenido en el Oficio No. H922-3 1207/12 de fecha diez de diciembre del dos mil doce: -----

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRATISTA EN SU FORMATO E-22

CONCEPTO	2012		2013			TOTAL
	MESES					
	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	
A AVANCE MENSUAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (DOCUMENTO E-15)	508,169.69	226,876.38				735,046.07
B AVANCE MENSUAL PROGRAMADO ACUMULADO	508,169.69	735,046.07				735,046.07
C ANTICIPO	220,513.82					220,513.82
D ESTIMACIÓN MENSUAL PAGADA (A)			508,169.69	226,876.38		(735,046.07)
E ESTIMACIÓN DE ANTICIPO			(152,450.91)	(68,062.91)		(220,513.82)
F S. DE LA. (0.50%)		0.00	355,718.78	158,813.47		514,532.25
G EGRESOS (C + D + E + F)	220,513.82	0.00	355,718.78	158,813.47		735,046.07
H EGRESOS DE COSTO DIRECTO						0.00
J EGRESOS DE COSTOS INDIRECTOS						(678,836.64)
K TOTAL DE EGRESOS (I + J)	(458,309.84)	(209,527.00)				(667,836.84)
L FLUJO NETO (G + K)	(246,795.82)	(209,527.00)	355,718.78	158,813.47		56,209.43
M FLUJO NETO ACUMULADO	(246,795.82)	(458,322.82)	(102,804.04)	56,209.43		(751,713.25)
N INTERÉS A APLICAR, TIE 91 (4.8125% + PUNTOS) / 12 = 0.40104	0.014008	0.014005	0.014008	0.004008		(11,117.56)
N GASTO FINANCIERO (M * N)	(3,485.21)	(6,420.34)	(1,437.31)	225.31		(11,117.56)

COSTO FINANCIERO FINAL = $\frac{\text{GASTO FINANCIERO}}{\text{COSTO DIRECTO + COSTOS INDIRECTOS}}$ = $\frac{11,117.56}{678,836.64}$ = 1.6377%

130



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS)

Continuando con el estudio de los argumentos manifestados por el inconforme, tenemos que el señalado como cuarto, resulta infundado, en atención a las siguientes consideraciones: -----

De acuerdo al informe circunstanciado proporcionado por la convocante, la tasa de interés que aplica el contratista en su formato E-22 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" es de 16.81% a pagar y 4.81% a favor, sin que dichos porcentajes coincidan con el 4.8125% que remitió en su formato E-22.1 "Copia del indicador económico empleado en la determinación de costo por financiamiento". Esta Autoridad otorga la razón a la convocante, toda vez que se puede corroborar su dicho de los siguientes documentos, mismos que obran en el Anexo Único del expediente citado al rubro: -----

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA GERENCIA DE MANTENIMIENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

DOCUMENTO E-22

Licitación N°. LO-009JZL014-N7-2012 Obra: REHABILITACION DE VIALIDADES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMPS.

Fecha de Inicio: 9 de Noviembre de 2012 Fecha de Terminación: 13 de Diciembre de 2012 Periodo de Ejecución de los Trabajos: 35 Días Naturales

ANTICIPO: 30%

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO.

Table with 11 columns: Mes., Ob. ejecutada, Anticipo, Estimación, Amorf. Atcipo., Cobros, Gastos, Cobro - Gasto, Dif. Acumul., Int. a Pagar, Int. a Favor. It contains 4 rows of monthly data and a Totales row.

Int. a Pagar = 16.81% anual Int. a Favor = 4.81% anual

Interés Neto = Interés a Pagar - Interés a Favor = 11,342.86 - 225.31 = 11,117.55

% Financiamiento = Interés Neto / Gastos de Obra = 11,117.55 / 678,836.64 = 1.64%

000000

JF KONSTRUYENDO S.A. DE C.V. Nombre de la Empresa

Hoja N° 1

Handwritten signature of Ing. José Francisco García Flores

ING. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES Representante Legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.
VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS)

131

Consulta TIIE

Página 1 de 1



Consultas del TIIEBAN

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

Resultados de la consulta.

Posturas Recibidas y Resultados Generales para determinar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días correspondiente a la sesión del día 12 de octubre de 2012

Posturas	Montos	Participantes
4.8100	350	Banco Azteca S.A.
4.8100	350	Banco Credit Suisse (México), S.A.
4.8150	350	Banco Interacciones S.A.
4.8100	350	Banco Invex S.A.
4.8100	350	Banco J.P. Morgan S.A.
4.8100	350	Banco Santander S.A.
4.8100	350	Scotiabank Inverlat, S.A.
4.8130	350	

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio: 4.8125 %
Posturas Presentadas: 7
Plazo = 4 semanas (28 días)
Inicio = 15 de octubre de 2012
Vencimiento = 12 de noviembre de 2012
Diferencial = 3

Debido a lo anterior, ha quedado comprobado que existen inconsistencias entre la tasa de interés que aplica el contratista en su formato E-22 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" y la que remitió en su formato E-22.1 "Copia del indicador económico empleado en la determinación de costo por financiamiento", resultando correcta la actuación de la convocante al determinar como mal calculado el porcentaje del costo por financiamiento; cargo que debe estar representado por un porcentaje que se obtenga de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, de conformidad con los artículos 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Luego entonces, resulta infundado lo aseverado por la inconforme, pues si fue omisa en presentar un correcto "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (...)", mismo que se encuentra contenido en el numeral E-22 del pliego de requisitos de la convocatoria al procedimiento de contratación por licitación pública nacional No. LO-009JZL014-N7-2012 para realizar los trabajos de "Rehabilitación de vialidades y trabajos complementarios en el Aeropuerto de Matamoros, Tamaulipas"; es indudable que su propuesta fue correcta y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

legalmente desechada por la convocante por no cumplir con los requisitos solicitados en las bases en la presente convocatoria. -----

Es así que al limitarse el inconforme a invocar acciones que a su juicio resultan irregulares, sin que con ellas demostrara contravención a disposición legal alguna, resulta inconcusos que el agravio que se analizan es inoperante. Sirve de apoyo la Tesis Jurisprudencial número 321, publicada a fojas 138 de la Tercera Parte del Apéndice del Semanario Judicial, 1917-1975 que señala: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisaron argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia ni se atacan los fundamentos legales en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarla en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

Asimismo, resulta aplicable por identidad jurídica la Tesis Aislada con número de Registro 182.040, Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1514, que es del tenor literal siguiente:-----

"AGRAVIOS. NO LOS CONSTITUYE LA SIMPLE EXPOSICIÓN DE HECHOS. El principio jurídico de que a las partes corresponde exponer los hechos y al juzgador aplicar el derecho sólo rige respecto de la demanda y la contestación de la misma, pues basta al efecto con que las partes señalen una serie de hechos para que el juzgador los encuadre en las disposiciones relativas, pero no así en orden con los agravios en la alzada, dado que si bien es exacto que inexisten una forma procesal en particular de cómo deben ser formulados o esgrimidos dichos argumentos de disenso, también es cierto que no cualquier manifestación o exposición de hechos del apelante ha de ser considerada como agravio, pues necesario resulta que se enumeren con precisión los errores y violaciones de derecho que fueran cometidos, los dispositivos legales que se consideren violados o los principios generales de derecho o jurisprudencia que se dejaron de aplicar en la sentencia apelada, para poner de relieve con razones objetivas, eficientes y congruentes la irregularidad relativa, combatiéndose así todas las consideraciones torales del fallo de que se trate."

Ahora bien, por otro lado, el **quinto argumento** sostenido por el promovente resulta de igual manera **infundado**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

El presente argumento guarda relación con los dos conceptos de impugnación estudiados con antelación, en virtud de que éste se duele de la determinación de la convocante de desechar su propuesta basándose en que no se entregó la documentación de forma completa, estando el C. José Francisco García Flores en desacuerdo, toda vez que, dice, todos y cada uno de los documentos solicitados se integraron en estricto apego a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento. -----

Es menester tener presente lo contenido en el Capítulo IV "Desarrollo de la Licitación", numeral



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

132

4.5 "Causales de Desechamiento", del Documento T-1 "Pliego de Requisitos" de la convocatoria al procedimiento de contratación por licitación pública nacional No. LO-009JZL014-N7-2012 para realizar los trabajos de "Rehabilitación de vialidades y trabajos complementarios en el Aeropuerto de Matamoros, Tamaulipas", mismo que a la letra dice: -----

"4.5 Causales de Desechamiento:

Será causa de desechamiento la proposición cuando se incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria**, así como la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros licitantes elevar el costo de los trabajos o de cualquier acuerdo que tenga como fin de obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- b) **Presenten incompleta u omitan cualquier documento requerido en la presente convocatoria a la licitación.**
- c) Que los documentos no contengan la información solicitada.
- d) (...)"

Respecto a lo anterior, el promovente manifiesta su inconformidad con el desechamiento de su propuesta, diciendo que ninguna de las manifestaciones plasmadas en el Acta de Fallo tienen relación con el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa, ni se hace mención alguna sobre documentación incompleta u omitida, ya que, dice, todos los documentos solicitados se integraron en estricto apego a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. -----

Lo anterior resulta a todas luces falso, toda vez que de la lectura del Acta de Fallo controvertida, claramente se desprende que la convocante manifestó que el desechamiento de la propuesta de la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", obedeció entre otros factores, a que ésta omitió calcular el 5 al millar, situación que quedó acreditada en páginas anteriores y que resulta ser una omisión que configura alguna de las situaciones enumeradas en el Capítulo IV "Desarrollo de la Licitación", numeral 4.5 "Causales de Desechamiento", del Documento T-1 "Pliego de Requisitos" de la convocatoria al procedimiento de contratación de mérito. -----

Máxime a lo anterior, y como se razonó al analizar el cuarto argumento de inconformidad, se acreditó que el C. Representante Legal de la empresa

"JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", presentó documentación en la cual existen inconsistencias entre la tasa de interés que aplica en su formato E-22 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" y la que remitió en su formato E-22.1 "Copia del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

indicador económico empleado en la determinación de costo por financiamiento", resultando correcta la actuación de la convocante al determinar como mal calculado el porcentaje del costo por financiamiento; cargo que debe estar representado por un porcentaje que se obtenga de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, de conformidad con los artículos 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En consecuencia a lo anterior, resulta infundado lo aseverado por la inconforme, pues si fue omisa en presentar un correcto "*Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (...)*", mismo que se encuentra contenido en el numeral E-22 del pliego de requisitos de la convocatoria al procedimiento de contratación que nos interesa; es indudable que se configura alguna de las situaciones enumeradas en el Capítulo IV "Desarrollo de la Licitación", numeral 4.5 "Causales de Desechamiento", del Documento T-1 "Pliego de Requisitos" de la convocatoria al procedimiento de contratación de mérito. -----

En consecuencia, en virtud de que claramente se estipuló en el numeral 4.5 "Causales de Desechamiento" que "*será causa de desechamiento la proposición cuando se incurra **en alguna** de las siguientes situaciones: (...)*" al configurarse solamente una de ellas o más, la convocante procederá a desechar la proposición presentada; motivo por el cual se robustece la determinación asumida por esta Autoridad, en el sentido de considerar que la convocante actuó observando las disposiciones legales de la materia al desechar la propuesta de la empresa "**JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**" en el FALLO que por esta vía se impugna, tal y como se hizo constar a lo largo de la presente resolución, sin que sea necesario para esta Autoridad entrar al análisis de los restantes conceptos de inconformidad, ya que cualquiera que fuese su resultado, en nada variaría el sentido del presente resolutivo, **al haber quedado evidenciado que la inconforme incumplió con uno o más de los requisitos estipulados en el Documento T-1 "Pliego de Requisitos" de la convocatoria al procedimiento de contratación de mérito**, así como los plasmados en la legislación vigente; motivo por el cual no podría habersele adjudicado el contrato para llevar a cabo la "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS". -----

Apoyamos nuestro dicho respecto a que resulta innecesario para esta Autoridad entrar al análisis de los restantes conceptos de inconformidad, ya que cualquiera que fuese su resultado, en nada variaría el sentido del presente resolutivo, por analogía, en la Jurisprudencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

que se transcribe a continuación: -----

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Julio de 2001; Pág. 962
**CONCEPTOS DE NULIDAD DEL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS, ESTUDIO DE LOS. EXCEPCIÓN A LO
DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN.** En el numeral citado se encuentra contenido el principio de exhaustividad de las sentencias
en materia tributaria, el cual impone a las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación la obligación de
examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, iniciando por aquellos que
puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, y después por los que se refieran a la omisión de requisitos
formales o vicios del procedimiento en su caso. Ahora bien, cuando la Sala Fiscal declara
la nulidad del acto impugnado consistente en una resolución determinante de un crédito fiscal por diversos
conceptos, como pueden ser la omisión en el pago de distintos impuestos, su actualización, recargos y
multas, para los efectos previstos en la última parte de la fracción III del artículo 239 del Código Fiscal de la
Federación, esto es, para que se anule la resolución impugnada así como el procedimiento de fiscalización
que le dio origen, a partir de que se cometió la violación formal analizada en la sentencia, sin perjuicio de
que si así lo estima conveniente y se encuentre en posibilidad de hacerlo, la autoridad exactora continúe con
el procedimiento de fiscalización, se da la excepción a la norma citada y es innecesario el examen de
los conceptos de nulidad de fondo que pudieran dar origen a la declaratoria de nulidad lisa y llana de la
resolución impugnada, sólo por cuanto hace a una parte de la misma, como pudiera ser, por ejemplo, la
multa de fondo impuesta, toda vez que en ese supuesto, la autoridad demandada puede ejercer
nuevamente sus facultades fiscalizadoras por cuanto hace a los restantes conceptos por los que se
determinó el crédito fiscal, pues a diferencia de lo que sucede cuando se declara la nulidad para
efectos del acto o actos impugnados, en donde la Sala Fiscal actúa como tribunal de plena jurisdicción
indicando a la autoridad hacendaria la forma en que debe actuar nuevamente respetando las
garantías del gobernado, en este caso, no es posible determinar si la multa de fondo se va a volver a aplicar
a la contribuyente por tratarse de facultades discrecionales y haber actuado la Sala Fiscal como un tribunal
de mera anulación, dejando al arbitrio de las autoridades demandadas decidir si ejercen o no sus facultades
discrecionales, continuando con el procedimiento de fiscalización, en donde el contribuyente estaría en
aptitud de ejercer plenamente su derecho de defensa impidiendo que se vuelva a aplicar la citada multa de
fondo y los demás conceptos determinantes del crédito fiscal; por lo tanto, al desconocerse si va a existir
una nueva resolución liquidatoria en perjuicio del contribuyente, en este caso se hace innecesario
el estudio de los conceptos de anulación de fondo relacionados sólo en parte del acto impugnado, el cual
quedó invalidado en los términos de la nulidad declarada por la Sala Fiscal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 92/2000. Nacional de Focos, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Gerardo Manuel Villar Castillo.

Amparo directo 163/2000. Elsa María Garza Ablanedo. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente:

José Alberto Arriaga Farías, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del

Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio

Armando Ruz Andrade.

Revisión fiscal 303/2000. Subadministrador de lo Contencioso "2" de la Administración Local Jurídica de

Ingresos de Puebla. 9 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria:

Sandra Carolina Arellano González.

Revisión fiscal 345/2000. Subadministrador de lo Contencioso "2" de la Administración Local Jurídica de

Ingresos de Puebla. 30 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria:

Isabel Iliana Reyes Muñiz.

Revisión fiscal 347/2000. Subadministrador de lo Contencioso "2" de la Administración Local Jurídica de

Ingresos de Puebla. 30 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria:

Mayra González Solís.

Nota: Por ejecutoria de fecha 26 de marzo de 2004, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de

tesis 136/2003-SS en que participó el presente criterio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

NOVENO.- Se debe señalar que la presente resolución se motivó con base en las documentales exhibidas por la empresa “**JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**”, así como por las aportadas por la convocante, anexos a su informe con justificación, estas últimas se hacen consistir en: -----

- A. **DOCUMENTO T-1:** “PLIEGO DE REQUISITOS CON FIRMA AUTÓGRAFA EN TODAS SUS FOJAS”.
- B. **DOCUMENTO E-2:** “CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN; SEÑALANDO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN SIN INCLUIR IVA”.
- C. **DOCUMENTO E-13:** “CATALOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NUMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN (FORMA C-1).
- D. **DOCUMENTO E-14:** “RESUMEN POR PARTIDAS DE LA RELACIÓN DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE SERVICIO PARA EXPRESIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN (FORMA C-2).
- E. **DOCUMENTO E-15:** “PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO CONFORME A LOS PERIODOS DETERMINADOS POR LA CONVOCANTE, DIVIDIDO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DEL TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, UTILIZANDO PREFERENTEMENTE DIAGRAMAS DE BARRAS (FORMA C-3).
- F. **DOCUMENTO E-16:** “ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO”.
- G. **DOCUMENTO E-17:** “RELACIÓN DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES Y/O DE MANO DE OBRA (CUADRILLAS), QUE SE REQUERIRÁN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- H. **DOCUMENTO E-17.1:** “ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES Y/O DE MANO DE OBRA (CUADRILLAS), QUE SE REQUERIRÁN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- I. **DOCUMENTO E-18:** “ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.
- J. **DOCUMENTO E-18.1:** “COPIA DEL INDICADOR ECONÓMICO EMPLEADO EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO HORARIO POR LA INVERSIÓN DE LA MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.
- K. **DOCUMENTO E-19:** “TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DE OCHO HORAS E INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS”.
- L. **DOCUMENTO E-19.1:** “ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAS DEL IMSS”.
- M. **DOCUMENTO E-19.2:** “ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DÍAS PAGADOS Y LABORADOS”.
- N. **DOCUMENTO E-19.3:** “ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL”.
- O. **DOCUMENTO E-20:** “LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, AGRUPADO POR MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR, CON SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN Y SUS IMPORTES.
- P. **DOCUMENTO E-21:** “ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.
VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

- Q. **DOCUMENTO E-22:** "ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO"
- R. **DOCUMENTO E- 22.1:** "COPIA DEL INDICADOR ECONÓMICO EMPLEADO EN LA DETERMINACIÓN DE COSTOS POR FINANCIAMIENTO".
- S. **DOCUMENTO E-23:** "MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, EN LA QUE INDIQUE EL CARGO POR TITULARIDAD".
- T. **DOCUMENTO E-24:** "MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, EN LA QUE INDIQUE LA DETERMINACIÓN DE CARGOS ADICIONALES".
- U. **DOCUMENTO E-25:** "PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICANDO SU TIPO Y CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LOS PERIODOS DE INICIO Y TERMINACIÓN SEÑALADOS POR ASA".
- V. **DOCUMENTO E-26:** "PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DE LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE EXPRESADOS EN UNIDADES CONVENCIONALES Y VOLÚMENES REQUERIDOS, CONFORME A LOS PERIODOS DE INICIO Y TERMINACIÓN SEÑALADOS POR ASA".
- W. **DOCUMENTO E- 27:** "PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DE LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LOS PERIODOS DE INICIO Y TERMINACIÓN SEÑALADOS POR ASA".
- X. **DOCUMENTO E-28:** "PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LOS PERIODOS DE INICIO Y TERMINACIÓN SEÑALADOS POR ASA".
- Y. **DOCUMENTO T-1:** "PLIEGO DE REQUISITOS CON FIRMA AUTÓGRAFA EN TODAS SUS FOJAS".
- Z. **DOCUMENTO T-2:** "MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE EN EL QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONOCER EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES; DE HABER CONSIDERADO LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN QUE ASA LES HUBIERE PROPORCIONADO, ASÍ COMO DE HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE, EN SU CASO, LE PROPORCIONARA ASA Y EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE.
- AA. **DOCUMENTO T-3:** "DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DEL LICITANTE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS (FORMATO LIBRE)".
- BB. **DOCUMENTO T-3.1:** "PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (FORMATO LIBRE)".
- CC. **DOCUMENTO T-4:** "RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN".
- DD. **DOCUMENTO T-4.1:** "CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO Y DISPONIBILIDAD TRATÁNDOSE DE MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN ARRENDADO, CON O SIN OPCIÓN A COMPRA".
- EE. **DOCUMENTO T-5:** "MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE EN EL QUE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE EL LICITANTE DESIGNE AL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO QUE CUENTA CON SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL) VIGENTE AL MOMENTO DE LA FIRMA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE CUENTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

- CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB: [HTTP://BEOP.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](http://BEOP.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX)".
- FF. DOCUMENTO T-5.1: "CURRICULUM DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN QUE DESIGNE EL LICITANTE".
 - GG. DOCUMENTO T-5.2: "COPIA DE LA CEDULA PROFESIONAL POR AMBOS LADOS DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES".
 - HH. DOCUMENTO T-5.3: "CURRICULUM DEL PERSONAL TÉCNICO".
 - II. DOCUMENTO T-5.4: "CUADRO DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS AL SERVICIO DEL LICITANTE DEBIDAMENTE REQUISITADO CON LOS DATOS QUE AHÍ SE SOLICITAN".
 - JJ. DOCUMENTO T-6: "MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y SUJETA A VERIFICACIÓN, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE APARTADO Y FORMATO ANEXO ES REAL".
 - KK. DOCUMENTO T-6.1: "CURRICULUM VITAE DEL LICITANTE".
 - LL. DOCUMENTO T-6.2: "RELACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJOS SIMILARES A LOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA QUE HAYA REALIZADO O AQUELLOS QUE ESTE EJECUTANDO A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA".
 - MM. DOCUMENTO T-6.2.1: "EN CASO DE SER EMPRESA DE RECIENTE CREACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR MANIFESTACIÓN ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE EN LA QUE DECLARE SU SITUACIÓN".
 - NN. DOCUMENTO T-6.3: "COPIAS DE CONTRATOS O ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN CON LOS QUE ACREDITE DICHA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA".
 - OO. DOCUMENTO T-6.4: "CARTA COMPROMISO POR PARTE DE LA EMPRESA QUE PRESTARA EL SERVICIO PARA DAR EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL".
 - PP. DOCUMENTO T-7: "MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR".
 - QQ. DOCUMENTO T-8: "ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA (NORMAS COMPLEMENTARIAS)".
 - RR. DOCUMENTO T-9: "MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER MODELO DE CONTRATO Y SU CONFORMIDAD DE AJUSTARSE A SUS TÉRMINOS Y ANEXOS".
 - SS. DOCUMENTO T-9.1: "MODELO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO".
 - TT. DOCUMENTO T-9.2: "MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE".
 - UU. DOCUMENTO T-9.3: "PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACION DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO Y AJUSTES DE COSTOS DIRECTOS".
 - VV. DOCUMENTO T-10: "MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL LICITANTE INDICADO QUE CONOCE LOS PLANOS DE LA OBRA Y QUE FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE SI PROPOSICIÓN DEBERÁ ADJUNTAR LOS MISMOS FIRMADOS".
 - WW. DOCUMENTO T-10.1: "RELACIÓN DE PLANOS".
 - XX. DOCUMENTO T-10.2: "PLANOS IMPRESOS".
 - YY. DOCUMENTO T-11: "MANIFESTACIÓN ESCRITA DE LA NO SUBCONTRATACIÓN".

Documentales todas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículo 79, 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

135

y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, documentos que no logran acreditar las pretensiones solicitadas por el Representante Legal de la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. en la presente instancia de inconformidad, es decir, no demuestra los hechos constitutivos de su acción. -----

Asimismo, por cuanto hace a las probanzas que fueron ofrecidas y exhibidas por el hoy inconforme y que consisten en copia simple de: -----

- 1.- Documento E-22 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento".
- 2.- Impresión de pantalla de la convocatoria en CompraNet para la "Rehabilitación de vialidades y trabajos complementarios en el Aeropuerto de Matamoros, Tamaulipas".
- 3.- Acta de Fallo de fecha seis de noviembre de dos mil doce.
- 4.- Acta de Apertura Técnica Económica del día treinta y uno de octubre de dos mil doce.

A todas las documentales se les otorga el valor de indicio, toda vez que al ser copias simples, son valoradas por esta autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; sin embargo, las señaladas con los números **1, 3 y 4** fueron presentadas por la convocante en original, mismas que serán devueltas previo cotejo y certificación de las mismas. Las cuatro probanzas detalladas, no fueron idóneas ni suficientes para acreditar sus pretensiones, al tenor de lo razonado a lo largo del presente resolutivo. -----

De tal forma, se determina la empresa "JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", no logró acreditar las pretensiones solicitadas en la presente instancia de inconformidad, por lo tanto no pudo demostrar los hechos constitutivos de su acción. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La parte inconforme en el presente procedimiento no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó legalmente sus defensas y determinaciones.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad presentada por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS)

el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa “JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.”, en contra del FALLO de fecha seis de noviembre de dos mil doce, con motivo de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL014-N7-2012, consistente en la “REHABILITACIÓN DE VIALIDADES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL AEROPUERTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS”, convocada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares. _____

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace del conocimiento que contra la presente resolución procede Recurso de Revisión, en los términos del último párrafo del artículo 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece: *“La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.”* _____

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al inconforme, al tercero interesado y a la convocante y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido. _____

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. _____

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ ORTIZ